



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-53-004-2019-00039-00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMINA BERNAL DE GUZMAN

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la Oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, devolvió el proceso porque no había sido ordenada su remisión mediante auto.

RE: expediente 08001315300420190003900

[Reparto Centro Servicios Juzgados Ejecucion Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla](mailto:reparto.ofejcoba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<reparto.ofejcoba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/08/2023 9:37 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

08001315300420190003900

No es recibido

No se ha Ordenado remitir proceso a ejecución

Código Proceso	Tipo Proceso	Clase Proceso	Nombre Despacho	Magistrado/Juez	Está Vigente
08001315300420190003900	Codigo General Del Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS	Juzgado De Circuito - Civil 004 Barranquilla	JAVIER VELASQUEZ	SI

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.  
Dirección: Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Cívico Piso 05.  
Barranquilla - Atlántico. Colombia.  
PBX: 3885005 Ext. 1122.  
[Rama Judicial Microsito](#)  
[Google Sites](#)

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Barranquilla, agosto 18 de 2023.-

MYRIAM RUEDA MACIAS

Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017, el cual señala en Capítulo 1 NORMAS GENERALES:

**ARTÍCULO 1.º Adoptar el siguiente protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución, que sólo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas.**



*ARTÍCULO 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:*

- a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme.*
- b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.*
- c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.*
- d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses.*
- e. Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas.*

Conforme lo anterior, y toda vez que el proceso de la referencia reúne los requisitos para su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, por secretaria se dispondrá su envío, a través de la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

1.- Ordénese por secretaria, la remisión del proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, a través de la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla.

**CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fc78fb556eeba05677e9e51048f118c7f17dbc14e2537fc5b72bfab927e60d**

Documento generado en 18/08/2023 11:07:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**